



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUN 2020	
Recibido.....	8.44.....Hs.
Exp. N°.....	39142.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 17 de la ley N° 13013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- Fiscalías Regionales. En la Provincia funcionarán cinco fiscalías regionales, ubicadas en la localidad declarada sede de cada circunscripción judicial, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.

Los fiscales regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente Ley.

Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta Ley para el Fiscal General.

Durará seis años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado fiscal regional y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público de la Acusación, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como fiscal regional. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el fiscal de su circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el Fiscal General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional.

Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de cámara de apelaciones.”

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Provincial
Marlen Luciana Espindola**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gobierno Provincial impulsó y logró en el año 2009 las Leyes 13.013 y 13.014 que crean el Ministerio Público de la Acusación (MPA) y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP), ambas instituciones pertenecientes al ámbito del Poder Judicial pero con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

El MPA es el órgano que se ocupa de instar la investigación penal estatal de los delitos ya cometidos. Realiza su tarea en el marco del sistema de enjuiciamiento oral y público vigente en todo el territorio santafesino desde el 10 de febrero de 2014. Asimismo, dirige al Organismo de Investigación y a la Policía en función judicial, con la responsabilidad de la iniciativa probatoria tendiente a demostrar la verosimilitud de la imputación delictiva.

Su máxima autoridad se encuentra en cabeza del Fiscal General, representante legal que tiene la función de coordinar, administrar y garantizar el funcionamiento del MPA.

Acompañan al Fiscal general, cinco fiscales regionales uno por cada circunscripción judicial. Cada uno de ellos es el jefe del MPA en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Al igual que el Fiscal General, duran seis años en sus funciones, gozan de inamovilidad e inmunidad, y no pueden ser reelegidos. Al cargo de Fiscal Regional se accede por concurso público de oposición y antecedentes, y su designación la realiza el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Asamblea Legislativa.

Actualmente, las sedes de las fiscalías regionales están en la ciudad de Santa Fe; Rosario; Venado Tuerto; Reconquista y Rafaela. De esta forma se garantiza la presencia del MPA en todo el territorio provincial.

La ley 13013 define que cada fiscalía regional funcionara dentro de la circunscripción, pero no define expresamente que su asiento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sea en la sede de la misma, tal cual lo establece la ley orgánica del Poder Judicial.

La ley orgánica tiene suficientes motivos y dados fundamentos para establecer las ciudades sedes de cada circunscripción, y a ello responde la Ley 13.013 cuando determina que cada fiscal regional se ubique en las mismas. Pero cuando el texto de la ley se presta a interpretaciones subjetivas, motivadas por intereses personales, nos vemos en la obligación de que el cuerpo normativo sea modificado y el espíritu quede expresamente concreto.

Este criterio se funda en que el cargo del fiscal es temporal, lo que a futuro podría generar que el asiento de dicha fiscalía pueda trasladarse de una ciudad a otra dentro de la circunscripción, generando inconvenientes en la estructura judicial y alejándose así de las sedes, quienes concentrar la mayor actividad jurisdiccional atendiendo a las características demográficas y a su densidad poblacional.

El Servicio de justicia exige la inmediatez y un contacto fluido entre el fiscal regional y los fiscales de la unidad. Es en las sedes de cada circunscripción donde mayor números de fiscales conforman cada unidad.

A fines de garantizar la permanencia de las fiscalías regionales en las sedes de cada circunscripción conforme lo establece la ley orgánica del Poder Judicial, es que solicito a mis pares diputados y diputadas el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Diputada Provincial
Marlen Luciana Espindola